



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 043**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente


**ASUNTO:** Proyecto de Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos

**FECHA:** 12 FEB 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Oficio No. T. 4959-SNJ-10-233, de 9 de febrero de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

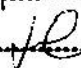


**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 22261

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 12/02/10 HORA: 16:30

FIRMA: 



*El Presidente de la República del Ecuador*


Oficio No. T. 4959-SNJ-10-233

Quito, 9 de febrero de 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

P.

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



KIESAZRANM

# Trámite **22261**

Código validación **KIESAZRANM**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 09-feb-2010 16:31

Numeraación documento t. 4959-snj-10-233

Fecha oficio 09-feb-2010

Remitente CORREA RAFAEL

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexo 4 folios*

De mi consideración:

Por medio del presente, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 134 numeral 2 y 140 de la Constitución de la República, remito a usted para los fines pertinentes, el texto del Proyecto de **"Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano"**, al cual lo he calificado de urgente en materia económica, cuyos propósitos y objetivos se encuentran detallados en la correspondiente Exposición de Motivos que acompaño.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración, publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de abril del 2005, señala que: *"En la forma que se ejerce la acción penal pública para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena"*.

La Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas; que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria, entre otras razones; y que se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país.

El Ministerio de Turismo a través de la Dirección Nacional de Control y Regulación, ha elaborado el informe de *"Impacto de la eliminación de la multa para extranjeros que ingresan en calidad de turistas y exceden su estadía en el país"*. De este informe se desprende, entre otras cosas, que del 100% de los extranjeros que ingresaron en calidad de turistas, entre octubre de 2008 y marzo de 2009, solamente un promedio del 2,06% han pagado la multa por esa contravención, por lo que, recomienda la eliminación de la multa ya que esto viabilizará y coadyuvará al objetivo planteado en el PLANDETUR 2020, para posicionar al Ecuador como destino turístico.

La Secretaría Nacional del Migrante, ente rector de la política migratoria, considera que la referida multa, contraviene expresos preceptos constitucionales sobre la libre movilidad, igualdad, no discriminación y libre tránsito, mismos que han sido enunciados en el segundo párrafo de la presente Exposición de Motivos.

Finalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la política en materia de derechos humanos según las atribuciones conferidas, considera adecuado armonizar la legislación nacional a los estándares mínimos de derechos señalados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, por lo que, la sanción pecuniaria establecida en la Ley de Migración, no guarda proporcionalidad con las sanciones en materia de contravención ni coherencia con las disposiciones constitucionales e internacionales, ante lo cual también recomienda su derogatoria.

De otro lado, existe la presencia en el territorio ecuatoriano de ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana, que se encuentran profundamente afectados por el devastador terremoto que destruyó la capital Puerto Príncipe y otros sectores de ese



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

país el 12 de enero del 2010, los cuales requieren de la ayuda que el Estado ecuatoriano les pueda brindar para aliviar su situación y la de sus familias.

Ante tal conmoción que vive ese país y especialmente su capital, en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití"; señalando en el numeral 6. del mencionado Plan, que se debe decretar una amnistía migratoria, que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA.

Por las consideraciones expuestas, y con base a la facultad que me confiere el Art. 134 numeral 2 y el Art. 140 de la Constitución de la República, someto a consideración de la Asamblea Nacional el proyecto de *"Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano"* al cual lo he calificado de urgente en materia económica



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado por razones de condición migratoria, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, por lo que, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el numeral 14 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley;

Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración establece que: *"En la forma que se ejerce la acción penal para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena"*; disposición legal contraria con los preceptos constitucionales enunciados;

Que en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití"; señalando en el numeral 6. del mencionado Plan, que se debe decretar una amnistía migratoria que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;

Que los Ministerios de Turismo, de Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional del Migrante se han pronunciado respecto de la derogatoria del artículo 38 de la Ley de Migración, por considerar que el mismo contraviene expresas disposiciones constitucionales; y,



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

***“Ley Derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de Amnistía a favor de los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano”***

**Artículo Único.-** Derógase el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de abril del 2005.

### **Disposición Transitoria**

Por esta sola vez, concédase amnistía por obligaciones migratorias a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano, y que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero de 2010.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.